INFORMATIVA

CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0279/2026 México, Ciudad de México, a 18 de Noviembre de 2026

Acuerdo de modificación a las disposiciones transitorias de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SEMARNAT-2026, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

CIRCULAR INFORMATIVA - Acuerdo de modificación a las disposiciones transitorias de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SEMARNAT-2026, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La SEMARNAT da a conocer en el D.O.F. de fecha 18/11/2026 el Acuerdo citado al rubro, el cual entrara en vigor el día de su publicación y a través del cual se adiciona un artículo Transitorio y se modifica el artículo Transitorio Segundo de la NOM-174-SEMARNAT-2026, disponiendo o siguiente:

- Que con el objeto de evitar afectaciones a la importación definitiva y primera enajenación de motores**, durante los primeros 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la NOM** (180 días de su publicación), los fabricantes o importadores de motores nuevos incorporados o destinados a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que utilice diésel como combustible **podrán realizar la importación definitiva y la primera enajenación de dichos motores y maquinaria sin contar previamente con el Certificado NOM** a que se refiere el numeral 5.1 de la Norma.

  Así mismo establece que los fabricantes o importadores que se acojan a esta disposición deberán presentar la solicitud de certificación correspondiente dentro de los primeros 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la NOM y obtener el Certificado NOM dentro de los primeros 90 días hábiles contados a partir de dicha entrada en vigor.

  En caso de no obtener la certificación dentro de los plazos establecidos, la PROFECO podrá imponer las sanciones que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (**ART. SEGUNDO TRANSITORIO).**

- Los fabricantes o importadores que previo a la entrada en vigor de dicha NOM**, hayan importado o fabricado motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera podrán concluir su venta sin el certificado NOM (ART. TERCERO TRANSITORIO).**

Esta publicación ya se encuentra incluida en la base de datos CAAAREM.

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/UMB

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.**caaarem**.mx

Comité Ejecutivo Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.